

Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la oferta de empleo público de 2021 y se aprueban las correspondientes bases.

Con el fin de atender a las necesidades de recursos humanos para el ejercicio de la función pública docente en el Cuerpo de Maestros en esta Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Decreto 133/2021, de 23 de diciembre (BOC N° 265, de 27.12.21), aprobó la Oferta de Empleo Público del personal docente no universitario para 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, fijando el número de plazas de la tasa de reposición para el Cuerpo de Maestros en cuatrocientas nueve (409).

A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, y en particular su artículo 63, que establece que la selección y provisión del personal funcionario para el ingreso en los distintos cuerpos docentes se llevará a cabo en la forma establecida por la normativa básica del Estado, en la presente ley y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece, en su artículo 62, que la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos: superación del proceso selectivo, nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente, acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico y toma de posesión dentro del plazo que se establezca. A efectos del nombramiento, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición adicional duodécima, apartado 1, y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

Por su parte, el citado Reglamento establece que las Administraciones públicas, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la

provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Cuarto.- La Disposición adicional novena, apartado 1, de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Capítulo V, artículos 12 y 13, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen los requisitos que deben reunir los candidatos para ingresar en el Cuerpo de Maestros.

Quinto.- El Título III del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es de aplicación a los procedimientos de ingreso al Cuerpo de Maestros, existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Sexto.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- En cuanto a las bases y a las prescripciones contenidas en los demás anexos de esta Orden, debe citarse la siguiente normativa:

- 1.El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- 2.El Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialmente en lo establecido en sus artículos 4, 5, 8, 10 y 11, y en su Disposición adicional segunda.
- 3.El Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se regula la expedición de certificados, copias compulsadas, copias selladas y copias auténticas de documentos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4.En cuanto a cómo pueden los no nacionales participar en estos procedimientos selectivos, además de lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, mencionado, debe citarse el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE nº 51, de 28.2.07), modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre (BOE nº 285, de 26.11.11).
- 5.Para la acreditación de la competencia lingüística de los aspirantes extranjeros: el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» (BOE nº 268, de 8.10.02), y el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE nº 62, de 12.3.08). Asimismo,

el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedios B1, intermedio B2, avanzado C1, y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto (BOE nº 311, de 23.12.17), el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 4, de 4.1.07), el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE nº 182, de 31.7.03) y el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE nº 218, de 10.9.88).

6. El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE nº 283, de 22.10.14), y las siguientes Órdenes Ministeriales:

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (BOE nº 312, de 29.12.07).

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (BOE nº 312, de 29.12.07).

7. En cuanto a la regulación del currículo:

Decreto 183/2008, de 29 julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 163, de 14.8.08).

Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 156, de 13.8.14).

8. En cuanto a los temarios:

La Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 32, de 07.2.12) (artículo 1).

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE nº 226, de 21.9.93).

La Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE nº 64, de 15.3.07).

9. La Resolución de 3 de enero de 2022, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (BOC n.º 7, de 11.01.22), por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022.
10. El Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 227, de 25.11.13).
11. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29.7.15), en particular su artículo primero, apartado 8.
12. La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, concretamente su artículo 20. Dos, párrafo tercero, que dispone que las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Octavo.- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC nº 40, de 3.4.87), en cuanto le sea de aplicación.

Noveno.- El artículo 9.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Acceso a la Función Pública docente que cuando se produzca, únicamente, un incremento en el número de plazas vacantes convocadas, no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo para la presentación de instancias, salvo que se añadan plazas vacantes de una especialidad que no hubiera figurado en la convocatoria.

Décimo.- Las demás disposiciones de carácter general de aplicación en esta convocatoria.

Conforme a los anteriores fundamentos jurídicos y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

RESUELVO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la cobertura de 409 plazas aprobadas mediante Decreto 133/2021, de 23 de diciembre.

Segundo.- Establecer que un siete por ciento del total de las plazas a ofertar sean para el acceso de personas afectadas por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite y que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, estableciéndose la siguiente distribución por turnos de acceso:

- 29 plazas, correspondientes a la reserva del siete por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad.
- 380 plazas de ingreso libre.

Tercero.- Establecer la siguiente distribución por especialidad:

ESPECIALIDAD	Reserva Discapacidad	
31 EDUCACIÓN INFANTIL		
32 LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS		
33 LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS		
34 EDUCACIÓN FÍSICA		
35 MÚSICA		
36 EDUCACIÓN ESPECIAL PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA		
37 EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE		
38 EDUCACIÓN PRIMARIA		

Cuarto.- Aprobar las bases y demás prescripciones que han de regir el procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria y que figuran en los anexos de esta Orden.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de sus anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes o directamente recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva

expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

ANEXO I: BASES DE LA CONVOCATORIA

1. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
2. ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PLAZAS.
3. LUGARES DE PUBLICACIÓN DE ACTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SELECTIVOS. LUGARES Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.
4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
5. TASAS DE INSCRIPCIÓN, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS A PRESENTAR.
6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN.
7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
8. ASPIRANTES: INDICACIONES, NORMAS E INSTRUCCIONES EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.
9. ASPIRANTES: PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS.
10. ASPIRANTES: PETICIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-2023.
11. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES, COMISIONES DE COORDINACIÓN Y COMISIONES DE SELECCIÓN.
12. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.
13. COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
14. NORMAS COMUNES.
15. SISTEMA SELECTIVO DE INGRESO.
16. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LAS PERSONAS ASPIRANTES

PROPUESTAS COMO SELECCIONADAS.

17. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.
18. APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.
19. ADJUDICACIÓN DE DESTINO PROVISIONAL, INCORPORACIÓN AL CENTRO Y OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN.
20. REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.
21. NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.
22. LISTAS DE EMPLEO.
23. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.
24. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN.
25. PRESENCIA SINDICAL.

ANEXO II: TEMARIOS.

ANEXO III: BAREMO DE MÉRITOS.

ANEXO IV: ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO.

ANEXO V: NORMATIVA DE REFERENCIA, CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN Y VALORACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Mediante la presente Orden se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

El sistema selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros será el de concurso-oposición, procedimiento que constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

Se establece un doble turno, libre y de personas con discapacidad, para participar en el presente procedimiento selectivo, no pudiendo concurrir a ambos turnos por la misma especialidad.

2. ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Las asignaciones de plazas a los Tribunales se realizará por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en los lugares previstos en la Base 3.

2.1 Criterios generales.

2.1.1 Cuando se nombre un Tribunal único en determinada especialidad, éste establecerá los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas para dicha especialidad en esta convocatoria.

2.1.2 Exclusivamente para el turno de reserva de personas con discapacidad se creará una Comisión de Selección en cada especialidad, que aglutinará todas las plazas asignadas y todos los aspirantes que participen por dicho turno y especialidad, y ésta será la encargada de establecer los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas correspondiente a este turno y especialidad.

2.1.3 Cuando en una especialidad se nombre más de un Tribunal, la Dirección General de Personal asignará a cada uno de ellos un número concreto de plazas, de acuerdo con los criterios que figuran en los siguientes subapartados:

2.1.3.1. Reserva para personas con discapacidad:

A) Asignación.

La asignación de plazas en el turno de reserva para personas con discapacidad viene determinada por especialidad.

B) Reasignación

De resultar plazas libres en una especialidad tras la asignación inicial por haber mayor número de éstas que aspirantes que han superado la fase de oposición, se reasignarán a los Tribunales de la especialidad por el turno libre según criterios establecidos en el punto 2.1.3.2.

Un número igual de plazas al que se acumule al turno libre será incrementado en la siguiente convocatoria del Cuerpo objeto de la presente convocatoria detrayéndose de las que correspondieran a este último.

2.1.3.2. Turno de ingreso libre:

A) Asignación.

La asignación de plazas del turno de ingreso libre se realizará por parte de la Dirección General de Personal una vez finalizada y publicada por los Tribunales la lista de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Las plazas iniciales a adjudicar serán las correspondientes al turno de ingreso libre y las no cubiertas o desiertas del turno de reserva para personas con discapacidad.

Al total de las plazas señaladas en el párrafo anterior se le restarán tantas plazas como tribunales haya en esa especialidad del turno libre para asignar una a cada Tribunal con el fin de garantizar que, tras el reparto de plazas, todos tengan asignada al menos una.

Las restantes plazas se distribuirán entre los Tribunales proporcionalmente al número de aspirantes de este turno que hayan sido calificados en la primera prueba de la fase de oposición (A+B). En caso de empate entre dos o más Tribunales, sin que haya plazas suficientes para todas las personas aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor número de aspirantes de este turno de ingreso calificados en la segunda prueba de la fase de oposición.
2. Mayor número de aspirantes de este turno de ingreso que han superado la parte A de la primera prueba de la fase de oposición.

3. Mayor número de aspirantes de este turno de ingreso que han superado la parte B de la primera prueba de la fase de oposición.

4. Mayor número de aspirantes de este turno de ingreso que han superado la segunda prueba de la fase de oposición.

En caso de persistir el empate para asignar plazas, éstas se adjudicarán al Tribunal o Tribunales que resulten del sorteo que realice la Dirección General de Personal.

Una vez finalizado este cálculo, se añadirá a cada tribunal la plaza sustraída inicialmente, garantizando que ningún tribunal de este turno y especialidad quede sin plaza.

B) Reasignación

Quedando plazas libres en algún Tribunal después de la asignación inicial de plazas por haber mayor número de éstas que opositores que han superado la fase de oposición, estas plazas se reasignarán a los otros Tribunales de la especialidad, si hubiera en ellos mayor número de opositores que han superado la fase de oposición que plazas inicialmente asignadas.

Para llevar a cabo esta reasignación de plazas, se ordenarán los Tribunales que tengan aspirantes aprobados que no han obtenido plaza, en orden decreciente según el número de aprobados de la fase de oposición y se irán asignando de una en una las plazas a cada uno de ellos. En caso de que al finalizar la primera ronda sigan existiendo plazas sobrantes, se repetirá el mismo proceso con aquellos Tribunales que aún tengan opositores que han superado la fase de oposición pero no han resultado seleccionados.

De producirse empate entre dos o más tribunales en el número de opositores aprobados, las plazas se adjudicarán al Tribunal o Tribunales que resulten del sorteo que realice la Dirección General de Personal.

3. LUGARES DE PUBLICACIÓN DE ACTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SELECTIVOS. LUGARES Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

3.1. Lugares de publicación de los actos relacionados con este procedimiento selectivo.

Antes del inicio del procedimiento selectivo, los actos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en la web de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Una vez iniciado el procedimiento selectivo, la publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria se realizará oficialmente en los tablones de anuncios de los centros sedes de actuación de los Tribunales y sólo a efectos informativos en la web de la Consejería de Educación Universidades, Cultura y Deportes y en los tablones de anuncios de las oficinas insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

3.2. Lugares de realización de las pruebas y fecha de inicio del procedimiento selectivo.

Las pruebas se realizarán en las islas de Gran Canaria y Tenerife.

No obstante, siempre que las circunstancias y las condiciones lo permitan para el buen desarrollo de los procedimientos selectivos y a criterio de la Dirección General de Personal, las pruebas podrán efectuarse en otras islas.

Para tal caso, los aspirantes deberán marcar todas las islas que se ofertan en la solicitud de participación, por orden de preferencia, de modo que en función de dicha solicitud le será asignado Tribunal en una isla, respetando, en la medida de lo posible, dicho orden de preferencia.

El día, la hora y el lugar del inicio de la primera prueba, se determinarán en la Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1. Requisitos generales.

Quienes aspiren a participar en este procedimiento selectivo deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrán participar en este proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, según se relaciona a continuación:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.
- Los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano deberán acreditar un conocimiento adecuado de este idioma en la forma que establece el subapartado 5.3.3 de la Base 5 de esta convocatoria. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su país de origen, el acceso a la función pública.

b) No haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla, de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

En el caso de que se participe con una titulación obtenida en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en alguno de los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior; R.D. 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado; ó R.D. 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a los que se opta. No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con la práctica de la docencia.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que

hace referencia el citado artículo.

g) No ser funcionario de carrera o en prácticas, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo docente objeto de esta convocatoria al que se pretende acceder o ingresar.

4.2. Requisitos específicos para participar por el sistema selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros de la presente convocatoria (turno libre y reserva para personas con discapacidad).

4.2.1. Titulación.

Titulación requerida para el ingreso al Cuerpo de Maestros:

- Título de Maestro o el título de Grado correspondiente.
- Título de Profesor de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

4.3. Requisitos específicos para los aspirantes que participan por el turno de reserva para personas con discapacidad.

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, las personas aspirantes que participen por el turno de reserva para personas con discapacidad deben estar afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad mental leve, moderada o límite, y tener reconocida la condición legal de discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento.

No podrán ser nombrados funcionarios de carrera quienes, al finalizar el procedimiento selectivo, carezcan del requisito de discapacidad especificado en esta convocatoria o no posean la capacidad funcional requerida para el ejercicio de las funciones y tareas docentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

Los aspirantes que opten por presentarse por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de ingreso libre.

4.4. Fecha en que se deben poseer los requisitos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera, los requisitos generales y específicos enumerados en la presente Base que podrán ser comprobados en cualquier momento por la Administración educativa quedando excluidos del mismo de verificarse su incumplimiento.

5. TASAS DE INSCRIPCIÓN, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS A PRESENTAR.

5.1. Tasas.

5.1.1. La tasa de inscripción en el proceso selectivo, que deberá abonarse por cada especialidad solicitada, será de 42,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 3 de enero de 2022 de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y previos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se establecen una serie de exenciones y bonificaciones para las siguientes situaciones de la persona aspirante, que deberán acreditarse con la documentación que se señala a continuación y aportarse junto con la solicitud y el modelo 700 en el momento de su presentación:

Exenciones:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría especial.	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría especial, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.
Situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 267 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.	Certificado del servicio público de empleo competente que acredite la condición de persona demandante de empleo. No será válida la copia de la demanda de empleo (Darde).
No percibir rentas que, en su conjunto, superen el salario mínimo interprofesional.	Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o, en caso de no tener la obligación de presentarla, certificación expedida por la autoridad administrativa competente relativa al nivel de renta.
Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	Resolución administrativa o certificación oficial expedida por la autoridad administrativa competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Bonificaciones del 50% del importe de la tasa:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría general	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría general, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.

<p>Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que participa en la prueba de acceso del subgrupo A2 al A1.</p>	<p>Según datos obrantes en el Registro de Personal correspondiente. No es por tanto obligatorio presentar documento alguno.</p>
---	---

5.1.2. El abono de la tasa se formalizará mediante pago en la pasarela habilitada a tal fin durante el proceso de cumplimentación de la participación. En el caso de que este procedimiento no estuviese habilitado durante el plazo de presentación de solicitudes, se realizará el pago mediante el proceso ordinario a través de las entidades bancarias correspondientes, debiendo adjuntarse el documento justificativo de pago de tasas (documento sellado por la entidad).

En ningún caso se entenderá que el abono de la tasa de inscripción sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación. La presentación de ambos documentos, abono de la tasa y solicitud de participación es preceptiva.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante sin que éste pueda ser subsanado en el plazo de presentación de reclamaciones o subsanaciones contra la lista provisional de admitidos. Podrá, no obstante, subsanarse el pago incompleto de dicha tasa en el citado plazo de reclamaciones.

5.1.3. En el caso de que un aspirante opte por presentarse a varias especialidades, deberá adjuntar a la solicitud que se realice por la Sede Electrónica de la Consejería de Educación y Universidades el mismo número de documentos “modelo 700”, cumplimentados, como especialidades se soliciten.

5.1.4. Aunque el pago de la tasa para la inscripción en el procedimiento selectivo se debe realizar por cada una de las especialidades por las que el aspirante desee participar, no se garantiza la realización de las pruebas en fechas y horas distintas; por tanto, de realizarse el pago de tasas para varias especialidades si el aspirante no pudiera asistir a alguna de ellas, no podrá solicitar la devolución, total o parcial, de la tasa correspondiente a dicha especialidad o especialidades.

5.2. Solicitud.

5.2.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar la solicitud vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adjuntando cada uno de los documentos que haya señalado en su solicitud en formato PDF. No se admitirán, en ningún caso, ni solicitudes ni documentación en formato papel.

5.2.2. En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

- a) Las personas aspirantes deberán elegir, por orden de preferencia, las islas que se ofertan en la solicitud para realizar las pruebas.
- b) Se deberán seleccionar las especialidades por las que se desea participar, hasta un máximo de dos, y adjuntar el modelo de pago de tasas por cada una de ellas.
- c) En el apartado “Titulación que se alega para ingreso al Cuerpo”, el aspirante deberá señalar el

título académico que declara poseer como requisito.

d) Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

e) Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento deberán indicarlo en la casilla de su solicitud y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

Dichos aspirantes deberán consignar en su solicitud las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas, indicando el tipo de discapacidad que padecen y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

f) Los aspirantes que, no solicitando participar por la reserva para personas con discapacidad, necesiten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en la solicitud y presentar la documentación acreditativa señalada en el apartado 5.3.5.

g) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a los datos del aspirante en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En caso de no marcar este consentimiento, el aspirante seleccionado deberá presentar el certificado correspondiente.

5.3. Documentación que debe presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.3.1. La titulación que se alegue como requisito de acceso de conformidad con lo previsto en la Base 4.2 de la presente convocatoria. No obstante, si la Administración dispusiera de dicha documentación, durante el proceso de cumplimentación del formulario de solicitud de participación la aplicación informará al solicitante que la misma se encuentra presentada con anterioridad y, por lo tanto, no deberá adjuntarse en este procedimiento.

5.3.2. Documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente (modelo 700). Tantos documentos como especialidades se hayan solicitado.

En el caso de acogerse a alguna bonificación o exención del pago de las tasas de inscripción, deberá presentarse el modelo 700 y la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.1 de esta Base 5.

5.3.3. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, además, deberán presentar:

a) En el caso de ser nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, documento de identidad o pasaporte nacional válido y en vigor que acredite la nacionalidad.

b) Cuando los aspirantes sean familiares de un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él en alguno de los casos ya determinados en el apartado 4.1.

En cualquiera de los casos, el aspirante deberá acreditar la correspondiente situación mediante la documentación oficial pertinente y, en el caso de matrimonio o parejas de hecho, Libro de familia o

documento oficial de inscripción del matrimonio junto con la declaración jurada del cónyuge, haciendo constar que no existe declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

c) Quienes, no poseyendo la nacionalidad española y no siendo su idioma oficial el castellano, soliciten la exención de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano deberán aportar a tal efecto alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de español nivel C2 o nivel superior como lengua extranjera.
- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.
- Certificado de Nivel Avanzado o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o Grado correspondiente.
- Titulación universitaria española de carácter oficial.
- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto” en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

No podrá declararse exento de la realización de la prueba a quien no acredite alguna de las titulaciones o certificaciones señaladas anteriormente, debiendo realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere la Base 12.

5.3.4. Los aspirantes que deseen acogerse al cupo de reserva para personas con discapacidad igual o superior al 33 deberán presentar el correspondiente certificado o documento acreditativo con expresión del porcentaje de la misma, debiendo consignar las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas mediante la aportación de informe del equipo interdisciplinar a que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales que acredite la procedencia de adaptación.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que deba acompañarla según estas Bases, será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Se presentará una única solicitud que incluirá las especialidades en las que la persona interesada desee inscribirse. De producirse duplicidad de la solicitud, se tendrá únicamente en cuenta la última que se haya formulado.

La restante documentación acreditativa de los requisitos a los que se hace referencia en la Base 4 se aportará únicamente por quienes sean propuestos como aspirantes seleccionados, en el plazo y la forma establecidos en la Base 17.

7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

7.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

7.1.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal publicará en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la Base 3 las listas provisionales de admitidos y

excluidos por especialidades, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.1.2. La Resolución que aprueba estas listas provisionales de admitidos y excluidos se pronunciará, asimismo, sobre las solicitudes de adaptaciones de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes. La Dirección General de Personal acordará las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

7.2. Plazo para subsanar defectos de la solicitud y para presentar reclamaciones contra la lista provisional.

Se establece un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos para subsanar los defectos de su solicitud, así como reclamar contra la exclusión u omisión de las listas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, Servicio de Selección y Provisión de Recursos Humanos Docente junto con la documentación correspondiente, que se presentará, por vía telemática, conforme se establezca en la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos.

A los aspirantes que, dentro del plazo establecido, no subsanen la causa de exclusión o, habiendo presentado alegaciones, no acrediten su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes.

7.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal se aprobarán las listas definitivas de las personas admitidas y excluidas en las que constará la distribución de los aspirantes por Tribunales en proporción a su número, por isla y especialidad, procurándose una distribución lo más homogénea posible, así como la fecha, hora y lugar del comienzo de la fase de oposición. La Dirección General de Personal podrá modificar la asignación de Tribunal en los casos en que exista motivo de abstención de algún miembro de los mismos.

Los aspirantes admitidos por la reserva de personas con discapacidad se distribuirán entre los tribunales de cada especialidad por las que se participa desde este turno.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de ser propuestos como aspirantes seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que

podiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

8. ASPIRANTES: INDICACIONES, NORMAS E INSTRUCCIONES EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

8.1. Medidas para personas aspirantes con discapacidad.

Los Tribunales adoptarán las medidas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos para aquellos participantes con discapacidad que lo hayan solicitado y acreditado su necesidad.

Una vez haya sido asignado al Tribunal correspondiente, se podrá requerir al interesado o interesada, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para facilitar la adaptación solicitada.

8.2. Normas sobre citación y actuación ante los Tribunales.

8.2.1. Citación de los aspirantes.

Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el Tribunal, los aspirantes serán convocados en la forma que se determine de modo que se garantice el cumplimiento de los requerimientos o instrucciones preventivas relativas a los distanciamientos, aforos y cualquier otra medida que resulte necesaria y que estarán reguladas mediante Resolución de la Dirección General de Personal, que será publicada en la página web de la Consejería, y que vendrá a complementar el Plan de Contingencia de los centros educativos en que se celebren las pruebas. En los demás casos, la citación se efectuará mediante llamamiento individual.

Ambos tipos de convocatorias, colectiva e individual, cuando sean realizadas por el Tribunal, serán publicadas en los tablones de anuncios de las sedes de actuación con veinticuatro horas de antelación a la realización del ejercicio o prueba y a efectos meramente informativos en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Los aspirantes deberán comparecer puntualmente a las convocatorias colectivas y citaciones individuales, en el día y hora fijados, siendo excluidos del procedimiento selectivo en caso contrario.

No obstante, las aspirantes que acrediten situación de maternidad por parto que acrediten con informe del facultativo imposibilidad por ingreso hospitalario previo o posterior a dicho parto o imposibilidad absoluta para presentarse a las pruebas, serán llamadas a una segunda convocatoria que tendrá lugar como máximo en los siguientes diez días naturales a la primera prueba. Quien se encuentre en esta situación deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación con la mayor antelación posible y acreditar la misma.

De producirse situación de fuerza mayor que imposibilite acudir a una citación individual en la fecha y hora fijados, que deberán justificarse debidamente ante el Tribunal, se resolverá por éste si procede modificar la misma, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad que en todo momento debe presidir el procedimiento. La persona aspirante deberá poner en conocimiento

del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación con la mayor antelación posible.

8.2.2. Actuación de los aspirantes ante los Tribunales

Las personas aspirantes deberán identificarse ante el Tribunal mediante la presentación de documento identificativo (DNI, pasaporte o carnet de conducir), o acreditación de la identidad en el estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que han de desarrollarse individualmente se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “V” conforme el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, de 23 de junio de 2021 (B.O.E. núm. 153, de 28 de junio).

8.2.3. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las supuestas inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte Resolución, podrá seguir participando en el procedimiento selectivo de manera condicionada.

Los Tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta o que perturbe el normal desarrollo de las pruebas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, durante la realización de los ejercicios. El Presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión.

Asimismo, serán causas de exclusión de este procedimiento selectivo:

- a) No comparecer a las citaciones para la realización de alguna de las pruebas o hacerlo ante Tribunal distinto al que le hubiera correspondido.
- b) No presentar la programación didáctica en el plazo y lugar establecidos en esta convocatoria.
- c) El incumplimiento de las instrucciones establecidas por la Dirección General de Personal para garantizar el anonimato que pudieran evidenciar la identidad del aspirante.

La exclusión del procedimiento por alguno de estos motivos la adoptará el Tribunal correspondiente mediante Resolución que será publicada en los tablones de anuncios de su sede de actuación.

9. ASPIRANTES: PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS.

9.1. Presentación de la programación didáctica por los aspirantes que han superado la primera prueba de la fase de oposición.

Dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones de la primera prueba de la fase de oposición, los aspirantes que

hayan superado la primera prueba de la fase de oposición, o persona representante conforme prevé artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en un sobre cerrado, en el que constará el nombre y los apellidos de la persona aspirante, así como el número del documento oficial de identidad, la siguiente documentación:

- Dos ejemplares de la programación didáctica, en formato papel, correspondiente a la especialidad a la que se han presentado.
- Un índice en el que se enumerarán las unidades didácticas, situaciones de aprendizaje, programas de intervención o programas educativos personalizados que componen la programación.

Se presentará en el centro sede del Tribunal, en el horario que este fije en el Acta por el que haga públicas las calificaciones de la primera prueba.

Los aspirantes de las especialidades de lenguas extranjeras deberán presentar la programación didáctica y el índice de unidades didácticas o situaciones de aprendizaje redactados íntegramente en el idioma correspondiente, salvo la normativa de referencia que podrá citarse en el idioma en que se publica sin necesidad de traducción.

Las características formales y de contenido de las programaciones didácticas, así como de las unidades didácticas, situaciones de aprendizaje, programas de intervención y programas educativos personalizados, son las señaladas en los Anexos V y VI de esta convocatoria

9.2. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Quienes hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 2 días naturales, a partir del día siguiente a que el Tribunal haya publicado las calificaciones de dicha fase, para que presenten, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes los documentos acreditativos de los méritos que posean al cierre del plazo de presentación de instancias que no se encuentren en su expediente electrónico, cuya verificación estará disponible para las personas aspirantes. No se admitirá la presentación de estos documentos en formato papel.

9.3. Instrucciones en relación a los méritos que se presenten.

9.3.1. Todos y cada uno de los méritos que se aporten deberán presentarse vía telemática en formato PDF (un archivo por mérito, que incluya todas las páginas del mismo). Cada participante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

9.3.2. Únicamente se podrán valorar aquellos documentos que se justifiquen en la forma y plazo establecidos en la presente Orden.

9.3.3. Los aspirantes que alguna vez hayan sido nombrados funcionarios interinos por la Consejería de Educación y Universidades de Canarias no tendrán que presentar la documentación acreditativa de los servicios prestados en centros públicos de esta Administración. Si, consultada la hoja de servicios a través de la página Web de esta Consejería, en el enlace "Consulta y actualización de datos de docentes", no se estuviera conforme con los datos ofrecidos, deberá solicitar su modificación aportando la documentación acreditativa.

Del mismo modo, podrán acreditar mediante certificación emitida por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, aquellos méritos relacionados con actividades formativas.

9.3.4. Los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

9.3.5. Los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano por traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad.

9.3.6. Cuando se aporten como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y la calificación máxima que, según el respectivo sistema de calificación, se puede obtener en el país de origen.

9.3.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano por traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad.

Los Tribunales únicos, las Comisiones de Coordinación o las Comisiones de Selección, según el caso, podrán requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

10. ASPIRANTES: PETICIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-2023.

Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán cumplimentar su solicitud de centros del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Personal que regule la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022-2023.

No obstante lo anterior, solo obtendrán destino provisional, como funcionarios en prácticas para dicho curso escolar, aquellos aspirantes que resulten seleccionados en este sistema selectivo.

11. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES, COMISIONES DE COORDINACIÓN Y COMISIONES DE SELECCIÓN.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo definido en esta convocatoria se realizará por los Tribunales o, en su caso, por las Comisiones de Selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección no podrán proponer como aspirantes seleccionados un número de aspirantes superior a las plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal o la propia convocatoria. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los correspondientes Tribunales.

Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo dispuesto en esta

convocatoria.

11.1. Nombramiento de los órganos de selección y coordinación.

a) Tribunales.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de dictaminar los procedimientos selectivos, haciendo pública su composición en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la Base 3.

En cada especialidad, los Tribunales pueden ser únicos o estar integrados en Comisiones de Coordinación y, en su caso, de Selección.

b) Comisiones de Coordinación.

Cuando en una especialidad se proceda al nombramiento de más de un Tribunal, y siempre que el número de plazas de la especialidad sea igual o superior al número de tribunales que ha de conformarse, la Dirección General de Personal nombrará, en la misma Resolución por la que proceda al nombramiento de los Tribunales, una Comisión de Coordinación por especialidad, cuyo ámbito será el de toda la Comunidad Autónoma y todos los Tribunales y cuyos componentes serán miembros de dichos órganos de selección.

c) Comisiones de Selección.

Para la asignación de plazas correspondientes al turno de reserva por discapacidad la Dirección General de Personal nombrará una Comisión de Selección por especialidad, integrada por Presidentes o, en su caso, miembros de los Tribunales de la especialidad correspondiente, una vez que los Tribunales publiquen la calificación global de la fase de oposición.

11.2. Principio de especialidad en la designación de los Tribunales.

Los miembros de los Tribunales serán personal funcionario de carrera en servicio activo pertenecientes a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al que optan los aspirantes. En la designación de los Tribunales se velará por que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente. Asimismo, se procurará una composición paritaria salvo que razones objetivas y fundadas lo impidan.

En el caso de que el número de personal funcionario de carrera con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, se podrán designar funcionarios de otra u otras especialidades, o bien solicitar de otras Administraciones educativas propuestas de funcionarios de la especialidad correspondiente.

11.3. Incorporación de asesores especialistas y ayudantes.

Los Tribunales podrán proponer motivadamente a la Dirección General de Personal, que conforme a la disponibilidad de personal y presupuestaria resolverá, la incorporación de especialistas para el asesoramiento en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad, pudiendo actuar con voz pero sin voto, y de personal colaborador para el desarrollo de tareas técnicas de apoyo.

11.4. Composición, constitución, acuerdos, sede y sesiones de los órganos de selección

11.4.1. Tribunales.

A) Composición de los Tribunales:

- a) Una Presidencia titular y suplente designada por la Dirección General de Personal.
- b) Cuatro Vocales titulares y un número suficiente de Vocales suplentes, designados por la Dirección General de Personal conforme establece la normativa reguladora de ingreso y acceso a la función pública docente.

La composición de los Tribunales se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada apreciada por la Dirección General de Personal. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

La sustitución de la presidencia se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los vocales se decidirá por la presidencia del Tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

B) Constitución, actuación y sede de los Tribunales:

Para la sesión de constitución cada Presidencia convocará a su Tribunal. Excepto en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, deberán comparecer todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite la presidencia para asegurar la correcta constitución del Tribunal.

En dicha sesión se determinará cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretaría titular y suplente. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones el vocal con menor antigüedad en su cuerpo. En caso de igualdad, se recurrirá al sorteo.

Asimismo, en esta sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

En cualquier caso, para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal llevará a cabo su actuación en el centro que determine como sede la Dirección General de Personal en la Resolución por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la sede de actuación podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el Tribunal deberá hacer públicos sus actos en los tablones de anuncios de la nueva sede.

11.4.2. Comisiones de Coordinación y de Selección

A) Composición:

La Dirección General de Personal designará a los presidentes y presidentas de Tribunales que integrarán las Comisiones de Coordinación y Selección, razonadamente, en función del número de Tribunales que se conformen en la especialidad correspondiente y en un número no inferior a cinco. Asimismo, y si fuera necesario por ser el número de Tribunales inferior a cinco, decidirá qué otros miembros de los correspondientes Tribunales formarán parte de las mismas.

Será la Dirección General de Personal la que resolverá quiénes las presidirán, ejerciendo los restantes miembros las funciones de Secretaría y Vocales.

La composición de las Comisiones de Coordinación y Selección solo se podrá modificar por Resolución de la Dirección General de Personal de forma motivada basada en causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva dicha modificación, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

El ámbito competencial de las Comisiones de Coordinación y de Selección abarcará a todos los Tribunales de una misma especialidad

B) Constitución y actuación.

Una vez constituidos los Tribunales, y con anterioridad al desarrollo de las pruebas, se llevará a cabo el acto de constitución de las Comisiones de Coordinación, al que asistirán todos sus miembros, previa convocatoria de su presidencia.

Las Comisiones de Selección se constituirán una vez finalizada la fase de Oposición, siempre y cuando haya algún aspirante del turno de reserva por discapacidad que haya superado dicha fase.

Al acto de constitución asistirán todos sus miembros, previa convocatoria del Presidente.

En dicha sesión cada Comisión determinará cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretaría titular y suplente. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones quien acredite menor antigüedad en el Cuerpo. En caso de igualdad, se recurrirá al sorteo.

En cualquier caso, para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión de constitución se acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo, las cuales deberán ser trasladadas a los componentes de cada Tribunal.

11.4.3 Sesiones de los Tribunales, Comisiones de Coordinación y Comisiones de Selección.

Las sesiones y acuerdos podrán llevarse a cabo de manera presencial o a distancia. Si se opta por realizarlas a distancia, las sesiones deben realizarse por videoconferencia o audioconferencia, dejándose constancia en el acta en este último caso.

En cualquier caso, las sesiones de las Comisiones de Coordinación y de Selección no podrán coincidir con las sesiones de los Tribunales.

11.5. Obligación de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Serán admisibles como causas de dispensa de esta obligación las derivadas de imposibilidad absoluta por enfermedad o situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, así como aislamiento determinado por los servicios públicos de salud correspondientes como consecuencia de situaciones derivadas del COVID-19.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por la Presidencia, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el facultativo correspondiente, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho a la Presidencia del órgano de selección que corresponda, por escrito, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el mismo.

La Dirección General podrá poner estas circunstancias en conocimiento de la Inspección Médica, adscrita a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, para su verificación.

11.6. Principios de actuación de los órganos de selección. Abstención y recusación.

Los órganos de selección, en el ejercicio de sus funciones actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad durante todo el proceso selectivo, garantizando, además, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad y obligándose al deber de sigilo profesional.

11.6.1. Abstención.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que incurran en alguna de las siguientes situaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y especialmente aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo y especialidad a que corresponda el Tribunal del que forman parte, debiendo justificarlo a su Presidencia con anterioridad al acto de constitución del quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

Si es la Presidencia la que se considera incurso en algún motivo de abstención, lo comunicará por escrito a la Dirección General de Personal, con la correspondiente acreditación documental, para que por este órgano se resuelva lo que sea procedente.

11.6.2. Recusación.

Una vez publicada la relación de miembros de los Tribunales se podrá promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, fundándose en las causas expresadas en el apartado anterior.

Quien sea objeto de recusación manifestará al Presidente si se da o no la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso, o resolviendo de negarse la causa de recusación, en el plazo de

tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

En el caso de que la recusación se presentara contra la presidencia del Tribunal, éste la remitirá, por vía de urgencia, a la Dirección General de Personal, para su resolución.

11.7. Funciones de los órganos de selección y coordinación.

11.7.1. Funciones de los Tribunales integrados en Comisiones de Coordinación o de Selección:

- a) El acatamiento de las decisiones adoptadas por las Comisiones de Selección o Coordinación, en el cumplimiento de sus funciones.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la impartición de las instrucciones para el desarrollo del mismo y el esclarecimiento de las dudas que se puedan plantear.
- c) La calificación de la primera prueba de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes que la componen, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados, y su publicación en el centro sede y, a efectos meramente informativos, en la web de esta Consejería.
- d) La determinación de la fecha y hora para la realización de los ejercicios de la segunda prueba.
- e) La calificación de la segunda prueba de la fase de oposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados, y su publicación en el centro sede y, a efectos meramente informativos, en la web de esta Consejería.
- f) La resolución de las reclamaciones presentadas contra las calificaciones de la primera y segunda prueba de la fase de oposición.
- g) La exclusión motivada, si procede, de aspirantes en cada una de las pruebas.
- h) La obtención de la nota final y global de la prueba de la fase de oposición.
- i) La recepción del baremo provisional para su publicación en su centro sede.
- j) La recepción de las reclamaciones al baremo provisional y su entrega a la Comisión de Coordinación para su estudio.
- k) La recepción del baremo definitivo de méritos para su publicación en el centro sede.
- l) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, así como la propuesta de aspirantes seleccionados, por el turno libre, en función del número de plazas que le corresponda, que deberá elevarse a la Dirección General de Personal.
- m) Emisión y envío de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición para el turno de reserva de discapacidad a la Comisión de Selección que se cree para la propuesta de aspirantes por dicho turno.
- n) El cumplimiento de aquellas instrucciones que dicte la Dirección General de Personal.
- ñ) La emisión de informes cuando así lo requiera la Dirección General de Personal.
- o) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos informáticos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.
- p) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería de Educación y mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- q) Los Tribunales facilitarán en la medida de lo posible una atención individualizada a los aspirantes que presenten alegaciones, motivando la calificación obtenida.
- r) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

11.7.2. Funciones de los Tribunales únicos:

- a) Todas las recogidas en el subapartado anterior.
- b) La resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios adoptados, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.
- c) La elaboración de los criterios de calificación de las pruebas correspondientes a la fase de oposición.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba y, si fuera el caso, la determinación de su duración y del material a aportar por los aspirantes, no especificado en el Anexo IV, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso, conforme al baremo previsto en el Anexo III.
- f) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme al Anexo III.
- g) La publicación del resultado de la baremación provisional de la fase de concurso.
- h) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.
- i) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso.
- j) La publicación del resultado de la baremación definitiva de la fase de concurso, de las puntuaciones globales de las fases de oposición y concurso por orden decreciente y de la propuesta de aspirantes seleccionados.
- k) La elevación a la Dirección General de Personal de la propuesta de aspirantes seleccionados.

11.7.3. Funciones de las Comisiones de Coordinación:

- a) La coordinación y la determinación de los criterios para homogeneizar la actuación de los Tribunales, de acuerdo con estas Bases, siendo sus decisiones vinculantes y, por tanto, de obligado cumplimiento para los Tribunales.
- b) La elaboración y publicación con carácter previo al inicio de la fase de oposición de los criterios de calificación de cada una de las partes y ejercicios de las pruebas, para lo que tendrán en cuenta lo establecido en estas Bases y, según los casos, lo dispuesto en los Anexos IV y V de esta Orden.
- c) La resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios adoptados, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba y, si fuera el caso, la determinación de su duración y del material a aportar por los aspirantes, no especificado en el Anexo IV, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso, conforme al Anexo III de esta Orden.
- f) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme al Anexo III de esta Orden.
- g) La entrega a los Tribunales de la baremación provisional de los méritos para su publicación en sus centros sedes y, a efectos informativos, en la web de esta Consejería.
- h) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.
- i) La entrega a los Tribunales que la integran, así como a la Comisión de Selección en el caso del turno de reserva de discapacidad, del baremo definitivo para su publicación.
- j) La vigilancia, dentro de su ámbito competencial, del cumplimiento de los criterios de calificación de la fase de oposición y de los de baremación de la fase de concurso, conforme a estas Bases y a los criterios por ella establecidos.

- k) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.
- l) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- m) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y las presentes Bases.

11.8.4. Funciones de las Comisiones de Selección:

En el caso de las Comisiones de Selección creadas para el turno de reserva por discapacidad, las funciones son:

- a) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso proporcionadas por la Comisión de Coordinación a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- b) La declaración de los aspirantes que resulten seleccionados dentro del límite de plazas ofertadas en el turno de reserva y especialidad correspondiente, la publicación de las listas de seleccionados, así como su traslado a los tribunales correspondientes y su elevación a la Dirección General de Personal.
- c) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- d) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y las presentes Bases.

11.8.5 Funciones de las secretarías de los órganos de selección:

Corresponde a la secretaría garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos del órgano de selección y las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las actas de constitución y de las sesiones que se celebren.
- b) La certificación de las publicaciones efectuadas en los tablones de anuncios de los centros sede respectivos, con indicación de las fechas de exposición.
- c) La custodia de las pruebas, documentación y reclamaciones efectuadas por las personas aspirantes.
- d) Asimismo, cumplimentarán los modelos y formularios que conformen los expedientes administrativo y económico del procedimiento en las aplicaciones informáticas dispuestas a tal fin.
- e) Deberán mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición

11.9. Indemnizaciones por razón del servicio.

A efectos económicos, los miembros de los órganos de selección y coordinación que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

El personal a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje. Dicho anticipo deberá

liquidarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la comisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre y modificado parcialmente por Decreto 67/2002, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros estarán incluidos en la categoría segunda.

Según lo establecido en los artículos 40.4 y 40.5 del citado Decreto 251/1997, se establece que el número máximo de asistencias por miembro de Tribunal será de cincuenta, y de cuatro para el Tribunal de acreditación del conocimiento del castellano, determinándose por la presidencia respectiva el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe, cualquiera que sea el número de órganos de selección o provisión en los que se participe.

Asimismo, para los miembros de las Comisiones de Selección y Coordinación se establece que el número máximo de asistencias será de diez por cada uno de ellos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Personal, en los casos que se estime necesario, determinándose por la presidencia respectiva el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de sesiones celebradas, teniendo en cuenta el límite del porcentaje respecto de las retribuciones anuales antedicho.

Conforme lo previsto en la Disposición Adicional trigésima tercera de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, el número máximo de sesiones a devengar no excederá de dos.

Asimismo, los miembros de los órganos de selección designados para la calificación de los procedimientos selectivos de personal docente, tendrán derecho al percibo de los gastos de manutención previstos en el artículo 13 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, independientemente del centro educativo en que se encuentren prestando servicios en los términos previstos en la misma norma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional citada.

12. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.

12.1. Inicio y celebración de la prueba.

Con carácter previo, y al menos con tres semanas de antelación a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Tribunales nombrados al efecto informarán, a través de la web de la Consejería, sobre la fecha, hora y lugar de celebración de la citada prueba.

12.2. Exenciones de realización de la prueba.

Estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que se encuentren en alguna de las siguientes

circunstancias:

- a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.
- b) Quienes estén en posesión de alguno de los documentos relacionados en el subapartado 5.3.3.c) de la Base 5. En tal caso, no podrán hacerlos valer como méritos en la fase de concurso.

12.3. Composición y nombramiento del Tribunal.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente Base se realizará por Tribunales compuestos por una presidencia y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos Tribunales se regirán por las normas establecidas en la Base 11 de la presente Orden que les sean de aplicación.

12.4. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano tendrá dos partes: una escrita y otra oral.

I. Parte escrita.

- a) Comprensión lectora a partir de la lectura de textos de fuentes tales como prensa, Internet, folletos informativos, publicaciones de instituciones oficiales o entidades públicas o privadas, comerciales, etc. El aspirante tendrá que realizar dos tareas, que podrán ser de diferente tipo: ejercicios de opción múltiple, de respuesta breve, de emparejamiento de textos y epígrafes, de rellenar huecos de un banco de ítems, etc. La duración máxima de la comprensión de lectura será de 60 minutos.
- b) Expresión escrita: a partir de dos consignas de redacción de texto propuestas por el Tribunal, la persona aspirante elegirá una de ellas y redactará un texto siguiendo las instrucciones recogidas en la que haya escogido. La duración máxima de la expresión escrita será de 60 minutos y la extensión del texto, de entre 230 y 275 palabras.

II. Parte oral.

Exposición oral y diálogo a partir de una consigna propuesta por el Tribunal. Éste proporcionará dos consignas diferentes, entre las que la persona aspirante elegirá una, disponiendo de un máximo de 4 minutos para su preparación. A continuación, realizará una exposición oral siguiendo las instrucciones recogidas en la consigna seleccionada. La exposición tendrá una duración máxima de 5 minutos. El Tribunal podrá plantear preguntas a la persona aspirante tras su exposición durante un máximo de 10 minutos.

12.5. Calificación de la prueba.

Esta prueba es eliminatoria, será calificada como "apto" o "no apto". La no presentación a la misma, cuando concurra tal obligación, o la calificación como "no apto", determinarán la exclusión del proceso selectivo, que será acordada en la Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

12.6. Publicación de las listas de aspirantes con las calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal junto con el resto del expediente.

13. COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

La fase de oposición comenzará en el lugar, día y hora que se establezca en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, celebrándose la primera prueba de esta fase.

Cada Tribunal identificará a sus aspirantes y dará a conocer las instrucciones relativas a la ejecución de la prueba y así como aquellas indicaciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Los criterios de calificación acordados por la Comisión de Coordinación o Tribunales únicos, en su caso, serán publicados en los Tablones de anuncios de los centros sede y en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes con, al menos, tres días de antelación al comienzo de las pruebas.

14. NORMAS COMUNES.

14.1. Los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en estas Bases, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de los diferentes ejercicios.

14.2. En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de los aspirantes. Antes del comienzo de los ejercicios escritos cada aspirante recibirá las instrucciones al efecto dictadas por la Dirección General de Personal y, en sobre cerrado, los códigos de anonimato.

15. SISTEMA SELECTIVO DE INGRESO.

El procedimiento selectivo comprenderá las siguientes fases:

- Fase de oposición: dicha fase comportará la realización de dos pruebas, destinadas a valorar la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- Fase de concurso: en la que se valorarán los méritos de los aspirantes.
- Fase de prácticas.

15.1. Fase de oposición.

La fase de oposición, en sus turnos libre y de reserva para personas con discapacidad, constará de dos pruebas estructuradas en dos partes que tendrán carácter eliminatorio.

Todas las pruebas de las especialidades de lenguas extranjeras en el Cuerpo de Maestros se

desarrollarán en el idioma correspondiente.

15.1.1. Primera prueba.

1º Desarrollo:

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades se evaluarán en esta parte.

Cada Tribunal único o, en su caso, Comisión de Coordinación, determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio, atendiendo a las directrices que se especifican en el Anexo IV de esta Orden.

Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos temas del temario establecido para la correspondiente especialidad en el Anexo II, extraídos al azar por el Tribunal.

Los aspirantes dispondrán de cuatro horas y treinta minutos para el desarrollo de ambas partes de la primera prueba, la cual se desarrollará sin interrupción.

En la especialidad de Música, en la que la parte A consta de un ejercicio escrito y otro de interpretación individual, en la primera sesión se realizará la parte B de la prueba y el ejercicio escrito de la parte A. Los aspirantes dispondrán de cuatro horas y media sin interrupción para el desarrollo de ambas partes. Una vez concluida esta parte el Tribunal citará a cada aspirante de manera individual para la realización del ejercicio de interpretación individual de la parte A de la primera prueba, disponiendo las personas aspirantes de quince minutos, como máximo, para la preparación, y de quince minutos, como máximo, para la ejecución de esta parte de la prueba.

2º Calificación de la primera prueba (partes A y B).

Esta prueba será valorada de cero a diez puntos.

Cada una de las dos partes de la prueba se calificará inicialmente de 0 a 10 puntos.

A continuación, las calificaciones obtenidas en cada parte se sumarán, previa su ponderación.

La calificación de la parte A se ponderará en un 60% y la de la parte B en un 40%. Se deberá calcular con una aproximación de hasta diez milésimas.

Además, en la especialidad de Música tanto la primera como la segunda parte del ejercicio práctico (parte A) tendrán una puntuación de 0 a 10. La calificación final de la prueba práctica se obtendrá a partir del cálculo de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de estas partes (la interpretación supondrá el 40% y el desarrollo por escrito del supuesto práctico el 60%).

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las tres calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada participante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del Tribunal.

Superarán esta primera prueba aquellos aspirantes cuyas calificaciones cumplan las siguientes dos condiciones:

1. La calificación obtenida en cada una de las partes ha de equivaler, como mínimo, al 25% de la puntuación máxima de dicha parte.
2. Se deberá obtener cinco o más puntos como resultado de la suma de las calificaciones de las partes A y B, previa la ponderación anteriormente descrita.

3º Publicación de las calificaciones de la primera prueba de la fase de oposición:

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:

- a) Lista de los aspirantes que han realizado la primera prueba con la calificación obtenida, por orden alfabético y con expresión de las puntuaciones de cada una de las partes que la integran.
- b) Lista de los aspirantes que las han superado, con expresión de la calificación obtenida y ordenados por puntuación decreciente

Serán considerados como “Presentados” y, por lo tanto, serán calificados en esta primera prueba, aquellos aspirantes que entreguen los exámenes escritos, con sus códigos de anonimato.

Serán considerados como “No presentados” y, por lo tanto, no serán calificados, aquellos aspirantes que no hayan comparecido a los actos de citación de alguna de las partes, A y B, de la primera prueba o, presentándose, no entreguen al Tribunal alguno de los ejercicios de la primera prueba o entreguen el examen escrito sin incluir el código de anonimato correspondiente.

Serán considerados “Excluidos” del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que hayan incurrido en las causas relacionadas en el subapartado 8.2.3 de la Base 8 de esta Orden de convocatoria.

4º Presentación de reclamación contra las calificaciones de la primera prueba.

Los aspirantes de este sistema selectivo de ingreso dispondrán de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones de la primera prueba, para presentar al Tribunal correspondiente reclamación contra la primera prueba de la fase de oposición, en el centro sede y en el horario que el Tribunal establezca, pudiendo los aspirantes solicitar la vista de sus ejercicios.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal dándose conocimiento a los interesados a través del acta que publique el Tribunal en el tablón de anuncios del centro sede, con una motivación sucinta sobre su estimación o desestimación.

15.1.2. Segunda prueba.

1º Desarrollo:

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la defensa de la programación didáctica entregada en su momento por los aspirantes y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado.

A) Programación didáctica:

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, y estará relacionada con un área o áreas de la especialidad por la que se participa.

En ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un nivel de la etapa de Infantil, para dicha especialidad, y de Primaria para el resto de las especialidades convocadas en este procedimiento selectivo.

En su elaboración se tendrá en cuenta la normativa señalada en el Anexo V.

Para la defensa de la programación didáctica, que será pública, el aspirante dispondrá de quince minutos como máximo, no pudiendo utilizar material auxiliar excepto uno de los ejemplares entregados al Tribunal y que éste le facilitará.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado podrá estar relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del propio aspirante.

En el primer caso, cada aspirante elegirá de su propia programación el contenido de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado de entre tres extraídas al azar por él mismo. En el segundo caso, el aspirante elegirá del temario oficial de la especialidad el contenido de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado deberán concretarse los objetivos que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La elaboración de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado se ajustará a lo establecido en el anexo VI de esta Orden.

Para su preparación el aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos, y para su exposición dispondrá de treinta minutos.

Tanto para la preparación como para la exposición de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por ambas caras, y que entregará al Tribunal al término de su exposición. Durante la preparación, el aspirante quedará incomunicado, no pudiendo tener ningún tipo de contacto con el exterior.

El acto, que será público, comenzará con la defensa oral de la programación didáctica durante quince minutos y continuará con la exposición de la unidad didáctica, situación de aprendizaje,

programa de intervención o programa educativo personalizado, durante treinta minutos.

En total, cada aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para todas estas actuaciones.

Finalizada la intervención del aspirante, el Tribunal podrá, por un plazo máximo de quince minutos, plantear cuantas cuestiones estime, tanto sobre la programación didáctica como sobre la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado expuesto.

2º Calificación de la segunda prueba de la fase de oposición.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos. En la calificación de esta prueba se tendrán en cuenta los criterios de “Presentado”, “No presentado” y “Excluido” previstos para la calificación de la primera prueba de la fase de oposición.

3º Publicación de las calificaciones de la segunda prueba de la fase de oposición:

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería:

- a) Lista de los aspirantes que han realizado la segunda prueba con la calificación obtenida, por orden alfabético.
- b) Lista de los aspirantes que las han superado, con expresión de la calificación obtenida y ordenados por puntuación decreciente.

4º Presentación de reclamación contra las calificaciones de la segunda prueba.

Los aspirantes dispondrán del plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones de la segunda prueba, para presentar al Tribunal correspondiente reclamación contra la segunda prueba de la fase de oposición, en el centro sede y en el horario que el Tribunal establezca.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal dándose conocimiento a las personas interesadas a través del acta que publique el Tribunal en el tablón de anuncios del centro sede, con una motivación sucinta sobre su estimación o desestimación.

15.1.3. Calificación y publicación de la fase de oposición.

1º La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

2º Publicación de la calificación de la fase de oposición de los aspirantes que la han superado. Concluida la fase de oposición el Tribunal deberá publicar la lista de los aspirantes que la han superado, con expresión de la calificación obtenida en cada una de las pruebas y la calificación global, ordenados por puntuación decreciente.

Contra esta publicación, que no pone fin al procedimiento selectivo, no cabe reclamación alguna.

15.2. Fase de concurso.

La Baremación de los méritos se realizará, según el caso, por los Tribunales únicos o por las Comisiones de Coordinación correspondientes a la especialidad de que se trate, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo III (Baremo de méritos), pudiendo aquellos requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

15.2.1. Baremación provisional.

Cada Tribunal hará público el resultado de la baremación provisional de los méritos de los participantes que han superado la fase de oposición, mediante un Acta que será publicada en los lugares previstos en el apartado 3.1 de la Base 3.

15.2.2. Reclamaciones contra la baremación provisional y escritos de subsanación.

En el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen sobre la puntuación que se les haya asignado en esta fase de concurso, en el centro en que el Tribunal tiene su sede y en el horario que éste establezca.

Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el Baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo nueva documentación de méritos.

15.2.3. Puntuación definitiva de la fase de concurso.

Las alegaciones serán estudiadas y resueltas por, según el caso, los Tribunales únicos o las Comisiones de Coordinación correspondientes, mediante Resolución por la que se aprobarán las puntuaciones definitivas de la fase de concurso.

15.3. Propuesta de aspirantes seleccionados.

Cada Tribunal o, en su caso, Comisión de Selección, publicará la lista de los aspirantes seleccionados hasta el número máximo de plazas que se le hayan sido asignados, ordenados de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes.

Las propuestas de aspirantes seleccionados se publicarán en los tablones de anuncios de los centros sedes de los tribunales y, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Personal, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre y cuando se haya interpuesto reclamación frente a las resoluciones de los tribunales respectivos contra la correspondiente prueba o pruebas, o baremación de méritos en su caso, en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Elevadas las propuestas de aspirantes seleccionados por especialidades a la Dirección General de Personal, estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de la resolución de los Recursos de Alzada formulados contra dichas propuestas.

15.3.1. Criterios para la confección de la propuesta.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

La puntuación total obtenida por el aspirante será la suma del resultado de ambas puntuaciones.

Resultarán propuestos para ser seleccionados los aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas asignadas a su Tribunal o, en su caso, a la Comisión de Selección.

En las listas confeccionadas a tal fin, tanto para el turno libre como para la reserva para personas con discapacidad, deberán figurar los aspirantes seleccionados en orden decreciente de puntuación global.

15.3.2. Criterios para resolver los empates respecto a la ordenación de los aspirantes propuestos como seleccionados.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en la primera prueba de la fase de oposición.
3. Mayor puntuación en la segunda prueba de la fase de oposición.
4. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el órgano de selección lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última prueba complementaria en la que deberán contestar oralmente las preguntas que éste les formule sobre la programación didáctica presentada.

15.3.3. Preferencia, dentro del sistema selectivo de ingreso, en la ordenación de los aspirantes de la reserva para personas con discapacidad respecto a los de ingreso libre.

Si en alguna Comisión de Selección, un aspirante de la reserva para personas con discapacidad superase las fases de oposición y concurso con una puntuación global con la que no obtuviera plaza por este sistema de reserva y su puntuación resultase superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre de su Tribunal, será incluido por su orden de puntuación en la relación final de aspirantes que han superado el procedimiento como participante de ingreso libre.

En el caso de que en algún Tribunal se diera un empate en la puntuación final obtenida entre varios aspirantes, si uno de ellos ha participado en la reserva para personas con discapacidad, éste ocupará el primer lugar entre ellos.

15.4. Los aspirantes propuestos como seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Personal, la documentación, en el plazo que asimismo se establece, a la que se hace referencia la Base 16 de esta convocatoria.

16. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS COMO SELECCIONADAS.

Las personas aspirantes que hayan resultado propuestas como seleccionadas, presentarán, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la propuesta efectuada por el Tribunal correspondiente en formato PDF (un archivo por documento, que incluya todas las páginas del mismo), los documentos que se señalan a continuación, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada. No se admitirá la presentación de estos documentos en formato papel.

a) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento Nacional de Identidad en vigor. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar el documento oficial en vigor, acreditativo de su residencia en España.

d) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite expresamente que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, siempre que no haya prestado consentimiento en la solicitud de participación en este procedimiento selectivo o que, habiéndolo prestado, de la comprobación efectuada por la Administración no resulte acreditado el cumplimiento del requisito correspondiente.

e) Título exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación, que debe haberse obtenido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien credencial de reconocimiento de la titulación alegada.

f) Para la acreditación de la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas docentes: Conforme a lo que prevé el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, aquéllos participantes que aleguen discapacidad deberán acompañar a la solicitud o, en su caso, antes de que se produzca el nombramiento, además de documento de reconocimiento de la misma, informe expedido por el equipo interdisciplinar que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales que acredite la procedencia de adaptación y compatibilidad con el desempeño de las funciones, en orden a dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 59.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Salvo caso de fuerza mayor, debido a circunstancias acreditadas imprevisibles e inevitables, apreciada por la Administración educativa, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o, si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos,

decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

17. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.

La propuesta de aspirantes seleccionados correspondiente al sistema selectivo de ingreso será remitida por la Dirección General de Personal a la Comisión de Evaluación Médica correspondiente, para que por este órgano se proceda a comprobar que los aspirantes propuestos no padecen enfermedad ni están afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que se ha superado el procedimiento selectivo, debiendo estar a disposición de dicha Comisión para que efectúe el citado reconocimiento en la forma y fecha que se determine.

El resultado de dicha evaluación se incorporará al expediente del proceso selectivo y será tenido en cuenta a la hora de verificar que se cumple por el aspirante el requisito a que se refiere la Base cuarta.

Aquellos aspirantes propuestos para ser seleccionados que, o bien no sigan las instrucciones que se dicten para someterse a la evaluación médica, o bien resulten evaluados negativamente por la Comisión de Evaluación Médica, no podrán ser incluidos en la Resolución que aprueba la relación de aspirantes seleccionados.

18. APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

18.1. Aprobación de las listas de aspirantes seleccionados, por especialidades.

Por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se aprobarán las listas de aspirantes seleccionados por especialidades.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, de producirse alguna renuncia o exclusión por incumplimiento de los requisitos a los derechos derivados del procedimiento selectivo por alguno de los aspirantes seleccionados, con anterioridad al nombramiento como personal funcionario en prácticas, y siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, comportará la declaración de seleccionado y, en consecuencia, como funcionario en prácticas, a la persona que corresponda, de acuerdo con la puntuación global obtenida en la fase de oposición y concurso o, en su caso, mediante los procedimientos de reasignación previstos en la Base segunda de la presente convocatoria.

18.2. Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas.

Los aspirantes propuestos como seleccionados por los órganos de selección que necesiten aplazamiento de la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la propuesta de aspirantes seleccionados realizada por el Tribunal correspondiente, mediante escrito acompañado de los documentos justificativos al efecto.

Excepcionalmente, durante la realización de la fase de prácticas se podrá solicitar aplazamiento de las mismas por causas sobrevenidas, debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, que podrá resolver, por una sola vez, la concesión de aplazamiento para su realización durante el curso escolar 2023-2024. En caso de que la Dirección General de Personal resuelva la aceptación de dicho aplazamiento, los efectos serán desde la solicitud suspendiéndose desde ese momento los efectos económicos y administrativos de la condición de personal funcionario en prácticas hasta la toma de posesión en el curso escolar 2023-2024 en un centro docente, salvo que ésta obedezca a situaciones de maternidad o incapacidad, en cuyo caso se autorizará la realización de las mismas, de no poder completarse en el curso escolar 2022-2023, en el siguiente curso escolar.

Las Resoluciones de aplazamiento serán comunicadas, a los efectos procedentes, a la Inspección Educativa y a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

18.3. Nombramiento de funcionarios en prácticas

Por Orden de la persona titular de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, para su realización en el curso 2022-2023, de las personas aspirantes seleccionadas, con excepción de quienes soliciten y obtengan el aplazamiento de la fase de prácticas al siguiente curso escolar.

18.4. Condición de funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes seleccionadas tendrán la condición de personal funcionario en prácticas hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera.

18.5. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en otras convocatorias.

Quienes superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas. A tal efecto, dirigirán una instancia a la Dirección General de Personal renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los otros.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo después del nombramiento de funcionarios en prácticas no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

18.6. Opción de aspirantes seleccionados en más de una especialidad en la misma convocatoria.

Las personas aspirantes seleccionadas por dos especialidades deberán optar por una de ellas con anterioridad a su incorporación al destino provisional para la realización de la fase de prácticas durante el curso escolar 2022-2023 mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación en los centros sedes de los tribunales correspondientes de la propuesta de seleccionados. A estas personas se les reconocerá la habilitación en la especialidad en la que no realizó la fase de prácticas cuando sean nombradas funcionarias de carrera. La plaza de la especialidad por la que no se realice la fase de

prácticas podrá ser asignada al aspirante correspondiente del tribunal y especialidad por orden de derecho.

19. ADJUDICACIÓN DE DESTINO PROVISIONAL, INCORPORACIÓN AL CENTRO Y OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN.

19.1. Adjudicación de destinos provisionales.

A las personas aspirantes seleccionadas se les adjudicará destino provisional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la petición de centros realizada y de acuerdo con lo que establezca la Resolución que regule la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022-2023

19.2. Incorporación al centro docente adjudicado.

A los aspirantes seleccionados para la fase de prácticas que no hayan cumplimentado la solicitud de destinos provisionales o, habiéndola cumplimentado, no hayan solicitado suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio un destino provisional para la realización de la fase de prácticas.

Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, la no incorporación al destino obtenido en el plazo que fije la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022-2023 se entenderá como renuncia, decayendo el aspirante en su derecho a ser nombrado funcionario en prácticas.

19.3. Obligación de participar en los concursos de traslados hasta obtener destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo.

20. REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.

20.1. Objeto, curso y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tuteladas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene por objeto la valoración de las aptitudes para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso e incluirá la realización de un curso cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

La duración de esta fase será, como mínimo, de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, pudiendo flexibilizarse este período por causas justificadas siempre que no altere su desarrollo.

20.2. Evaluación de la fase de prácticas.

Los funcionarios en prácticas serán calificados como "aptos" o "no aptos" por una comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel

cuyas prácticas hayan de evaluar.

En caso de ser calificado como “no apto”, la Dirección General de Personal podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que no se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, realizará la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue declarado como “no apto”.

La Dirección General de Personal declarará, mediante Resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos establecidos en estas Bases.

21. NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias remitiéndose a su vez la relación de personas seleccionadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional para la formalización del nombramiento como funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos administrativos.

Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que sean nombrados funcionarios en prácticas.

La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, con la excepción de quienes hayan obtenido aplazamiento o repetición de la fase de prácticas.

22. LISTAS DE EMPLEO.

Una vez finalizado el proceso selectivo se incorporarán a las listas de empleo para cada una de las especialidades convocadas los aspirantes presentados a la convocatoria que hayan sido calificados en la primera prueba de la fase de oposición y reúnan los requisitos de titulación que para cada una se exige de conformidad con la Orden reguladora de las titulaciones para formar parte de las mismas. Su integración y ordenación se realizará en la forma establecida en la normativa reguladora de conformación de listas de empleo vigente en el momento en que se efectúe.

Excepcionalmente, las personas integrantes de listas de empleo podrán permanecer en las mismas durante los ejercicios 2022 al 2024 teniendo en cuenta los procedimientos que tendrán lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

23. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La programación didáctica u otra documentación aportada, aún tratándose de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba de la fase de oposición en el procedimiento selectivo.

24. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN.

24. 1 . Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones que sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de los actos del procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus Bases y Anexos, y a la normativa vigente en esta materia.

24.2. Todas las referencias en estas Bases en las que se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

25. PRESENCIA SINDICAL.

Los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes Tribunales, o de la Dirección General de Personal cuando se trate de información cuya obtención tratamiento corresponda a ésta, y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo. Además de lo anterior, podrán encontrarse presentes durante el desarrollo del procedimiento en los actos públicos o de carácter informativo – colectivo.